



Recurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2158/2018

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Huejucar,
Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

13 de noviembre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de enero de 2019



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*"...no atienden mi solicitud y
necesito la información para un
estudio de tesis..."(sic)*



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

*No dio respuesta a la solicitud de
información en los términos de Ley.*



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de
revisión toda vez que, el sujeto
obligado, aunque de manera
extemporánea dio respuesta a la
solicitud de información y el recurrente
se manifestó conforme con su
respuesta. Por lo que, a consideración
de este Pleno dejo sin materia el
presente recurso. No obstante, se
APERCIBE al Titular de la Unidad de
Transparencia sujeto obligado para que
en lo subsecuente de respuesta en los
términos del numeral 84 punto 1 de la
Ley de la materia, caso contrario se
hará acreedor a las sanciones previstas
en la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios. Archívese
como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2158/2018
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUCAR, JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **2158/2018**, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUCAR, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 20 veinte de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue turnada al Ayuntamiento de Huejucar, Jalisco, quedando registrada bajo el folio 05451818, a través de la cual solicitó:

"...Estoy haciendo un estudio regional por eso necesito la nomina y el organigrama del actual gobierno municipal." (SIC)

2. Presentación del Recurso de Revisión. Con fecha 13 trece de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, mismo que se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, el cual se registró bajo el número de folio 08190, mediante el cual se inconformó en los siguientes términos:

"...me gustaría que me asesorara para saber cómo puedo interponer un Recurso de Revisión en contra de Huejúcar ya que no atienden mi solicitud y necesito la información para un estudio de tesis pero quisiera hacerlo de manera electrónica ya que paso la mayor parte del tiempo en una comunidad alejada.

Ya pasaron muchos días y el sistema no me da opciones para interponer.."(Sic)

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fecha 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido vía correo electrónico el recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUCAR, JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2158/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que

conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUCAR, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **2158/2018**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

De igual manera, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos adjuntos al recurso de revisión los cuales fueron admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza y serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, acorde al numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria conforme al artículo 7° de la Ley de la materia.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, en el mismo acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Lo anterior, se notificó a las partes el día 26 veintiséis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio **CRH/1321/2018** según consta en las fojas 8 ocho y 9 nueve de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

5. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Con fecha 04 cuatro de diciembre del año 2018 dos mil dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidos los correos electrónicos que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 28 veintiocho de noviembre del año próximo pasado, en compañía de un total de 5 cinco archivos, los cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de contestación al recurso de revisión de mérito.

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados conforme la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 7° de la Ley de la materia.

Asimismo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente del informe de Ley y sus anexos a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que el sujeto obligado manifestó su voluntad para someterse a la celebración de la audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia; no obstante, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto, motivo por el cual, del conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo anterior, se notificó al recurrente a través del correo electrónico que proporcionó para ese fin, el día 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 19 diecinueve de actuaciones.

6. Se reciben manifestaciones de la parte recurrente. El día 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, la ponencia instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el recurrente con fecha 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho a través del cual se manifestó respecto del informe de Ley y sus anexos en los siguientes términos:

"Sí recibí respuesta por parte del ayuntamiento y gracias a ustedes por la valiosa ayuda a los ciudadanos" (SIC)

Dicho acuerdo se notificó por listas el día 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 22 veintidós y 23 veintitrés de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUCAR, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Fecha de presentación de la solicitud:	Sábado 20 de octubre del 2018 recibida oficialmente el día 22 del mismo mes y año
Termino para dar respuesta a la solicitud:	1° de noviembre del 2018
Fecha de respuesta a la solicitud:	28 de noviembre del 2018
Termino para interponer recurso de revisión:	27 de noviembre del 2018

Fecha de presentación del recurso de revisión:	13 de noviembre del 2018
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	02 y 19 de noviembre del 2018

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene, en virtud de que si bien, el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos ley, a través de su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, remitió constancias con las cuales acredita que emitió y notificó la respuesta correspondiente al ciudadano.

Esto es así, toda vez que como se desprende de la impresión de pantalla del correo electrónico que remitió tanto al recurrente como a la Ponencia instructora, en la misma anexó la información solicitada por el ciudadano, tal como se desprende de los documentos adjuntos a dicho correo electrónico.

Una vez vista la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley, y dado que atiende a lo peticionado; con fundamento en lo establecido en el artículo 80 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, la Ponencia instructora **dio vista a la parte recurrente** de dichas documentales, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de

diciembre del año próximo pasado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; en atención a dicho requerimiento **el recurrente manifestó su conformidad.**

Por tanto, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de que el recurrente manifestó su conformidad con la información que fue puesta a su disposición, así, este Pleno estima que el objeto del presente recurso de revisión ha dejado de existir.

Sin embargo, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones dé respuesta a las solicitudes de información que le sean presentadas y resulte competente en los términos del numeral 84 punto 1 de la Ley de la materia, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Artículo 121. Infracciones - Titulares de Unidades

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

...

IV. No dar respuesta en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender;

Artículo 123. Infracciones - Sanciones

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:

...

II. Multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

...

c) El artículo 121 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUCAR, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

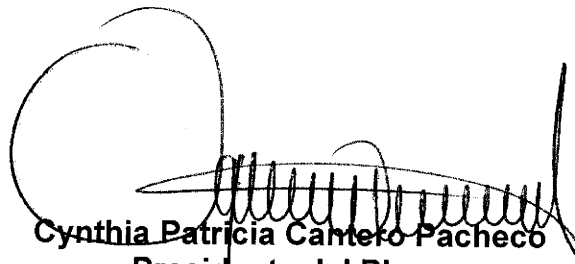
TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones dé respuesta a las solicitudes de información que le sean presentadas y resulte competente en los términos del numeral 84 punto 1 de la Ley de la materia, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cañero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN 2158/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 16 DIECISÉIS DE ENERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....